COMUNICACIÓN Nº 1227-CM-26

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE COMUNICA REPUDIO AL FALLO DE LA CORTE SUPREMA SOBRE LA LEY DE TIERRAS

ANTECEDENTES

Constitución Nacional.

Ley 26737: Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales.

Decreto de Necesidad y Urgencia 70/23, artículo 154.

Carta Orgánica Municipal.

Declaración C. D. 56/26 y despacho del expediente 05001-201/26, referencia 1553/26, del Concejo Deliberante de San Martín de los Andes, de fecha 1 de octubre de 2026.

FUNDAMENTOS

La defensa de la soberanía nacional exige proteger el territorio y los recursos naturales. Desde San Carlos de Bariloche corresponde expresar una posición institucional frente a decisiones que debilitan los instrumentos legales destinados a resguardar las tierras rurales y el agua frente a su extranjerización y concentración.

El despacho del expediente 05001-201/26 de San Martín de los Andes, antecedente de la Declaración C. D. 56/26, se elaboró en el marco del XXVI Encuentro de Jueces de Tribunales Orales. Cuestiona el fallo de Horacio Rosatti, Ricardo Lorenzetti y Carlos Rosenkrantz que desestimó la legitimación del Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas de La Plata (CECIM) para impugnar la derogación de la ley 26.737 mediante el DNU 70/23.

La Corte Suprema de la Nación resolvió sobre la legitimación de la entidad y la existencia de un caso judicial, sin pronunciarse sobre la constitucionalidad de la derogación. Al revocar la decisión de la Cámara Federal de La Plata, removió un

resguardo judicial del régimen de protección. Corresponde expresar el desacuerdo con ese criterio y sus efectos territoriales.

La ley 26.737 estableció límites a la titularidad extranjera de tierras rurales y restricciones respecto de inmuebles vinculados con cuerpos de agua de envergadura y permanentes y zonas de seguridad de frontera. Su desprotección favorece la concentración y la extranjerización de bienes estratégicos. Para Bariloche, por su ubicación cordillerana y su vinculación con lagos, cuencas y áreas de alto valor natural, preservar estos recursos constituye una responsabilidad institucional que compromete el futuro de la comunidad.

El antecedente de San Martín de los Andes señala la contradicción política de negar a una organización de excombatientes la posibilidad de promover una acción colectiva en defensa de la soberanía que sus integrantes fueron convocados a defender en 1982. Compartimos la necesidad de reconocer ese compromiso y de sostener vías efectivas de acceso a la justicia para la protección de derechos colectivos, conforme a los requisitos constitucionales.

La protección territorial requiere debate democrático, intervención del Congreso y participación ciudadana. Por ello, se propone comunicar el repudio al criterio judicial señalado, acompañar el reclamo de los excombatientes y reafirmar la necesidad de preservar y fortalecer la protección legal de las tierras rurales y de los recursos hídricos.

AUTORES: Concejales Leandro Costa Brutten, Julieta Wallace (Incluyendo Bariloche) y Roxana Ferreyra (Nos Une).

El proyecto original N.º 765/26 fue aprobado en la sesión del día 5 de noviembre de 2026, según consta en el Acta N.º 1229/26. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

COMUNICACIÓN

Art. 1°) Se comunica a la Corte Suprema de Justicia de la Nación el repudio y desacuerdo institucional con el criterio adoptado por los magistrados Horacio Rosatti, Ricardo Lorenzetti y Carlos Rosenkrantz al desestimar la

legitimación activa del Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas de La Plata en la acción contra la derogación de la ley 26.737, y la preocupación por sus consecuencias para la protección territorial e hídrica.

Art. 2°) Se comunica a las Cámaras de Diputados y de Senadores de la Nación la necesidad de preservar y fortalecer los marcos legales de protección del dominio nacional sobre las tierras rurales, los recursos hídricos y las zonas de frontera, frente a su extranjerización y concentración, reafirmando la importancia del debate democrático y de la representación de las comunidades afectadas.

Art. 3°) Se remite copia de la presente comunicación al Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas de La Plata, al Concejo Deliberante de San Martín de los Andes y a los medios de comunicación locales y nacionales.

Art. 4°) Comuníquese. Dése a publicidad. Cumplido, archívese.